

Referencia:	2022/00002684A
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 25/03/2022
Asunto:	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE AYUDAS AL ALQUILER DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO 2022
Departamento:	INTERVENCIÓN/ ECONOMÍA Y HACIENDA
Secretaría (JLBN)	

DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 25 de marzo de 2022, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.1.- Convocatoria de Subvenciones de ayudas al alquiler del municipio de Puerto del Rosario 2022.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica en relación con el expediente nº 2022/00002556J, relativo a la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE AYUDAS AL ALQUILER DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO 2022**, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 16 de marzo de 2022 se emite providencia del Concejal delegado de Vivienda D. Domingo Curbelo Morales en la que solicita a D. Rafael de Jesús Viera Rodríguez, Economista por Convenio Puerto se Mueve 2021, asignado a la Concejalía de Vivienda, que inicie la tramitación de la Convocatoria de subvenciones de ayudas al alquiler del municipio de Puerto del Rosario 2022.

Segundo.- Visto el informe jurídico sobre las ayudas al alquiler del municipio de Puerto del Rosario emitido por la jurídico Laila Chadli El Baragraqui, de fecha 18 de marzo de 2022.

Tercero.- Habida cuenta del marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como específicamente por la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas al Alquiler del Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en fecha 24 de agosto de 2020 y subsidiariamente en todo lo que no resulte regulado expresamente por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 27 de Septiembre de 2.004 y elevada a definitiva por no presentarse alegaciones y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas correspondiente al día 21 de enero de 2.005.

Cuarto.- Considerando los sectores vulnerables reseñados en la exposición de motivos de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas al Alquiler del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, referida en el punto anterior, que adolece en suma los efectos negativos de la pandemia derivada por el virus del Covid-19, así como, los efectos económicos del conflicto entre Rusia y Ucrania que se están traduciendo principalmente en un incremento de los costes de la energía y las materias primas, y en consecuencia en un aumento de la inflación, que afecta principalmente a los sectores más vulnerables.

Quinto.- Teniendo en cuenta la previsión de saldo para la LINEA DE AYUDA AL ALQUILER del presupuesto de gastos para el ejercicio 2022 por importe de 220.000,00€ (DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Regulatoras de **LA TERCERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE AYUDAS AL ALQUILER DE PUERTO DEL ROSARIO.**

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE AYUDAS AL ALQUILER DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO

1.- Marco Legal.

Las presentes Bases especificarán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en materia de Vivienda, en el marco del régimen jurídico definido en la Ordenanza específica Reguladora de las Ayudas al Alquiler del Ayuntamiento de Puerto del Rosario publicada en el BOP de fecha 24 de Agosto de 2020, y de manera subsidiaria por lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicada en el BOP nº 10 de 21 de enero de 2005; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables, y en su defecto las normas de derecho privado.

2.- Objeto, cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria.

El órgano convocante es la Concejalía de Vivienda e Industria, en virtud de las facultades concedidas por el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (BOP número 10, de 21 de enero de 2005.), la cual establece que “Las convocatorias de subvenciones se aprobarán por Decreto de la alcaldía o concejal en quien delegue, según el área o actividad concreta que se pretenda subvencionar”.

La cantidad total subvencionada irá a cargo de la aplicación presupuestaria 21/15000/48000 del presupuesto del ejercicio 2.022, con una cantidad inicial de 220.000 euros, ampliable en su caso de conformidad a las disponibilidades y habilitaciones presupuestarias pertinentes.

La concesión de esta ayuda tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la mencionada partida presupuestaria, salvo posterior ampliación en base a las disponibilidades presupuestarias.

La cuantía máxima mensual de la subvención para el pago de recibos de alquiler no excederá del 75% de la renta mensual actual acreditada en dichos recibos, ni de un máximo absoluto de 125 euros mensuales.

La duración máxima de la subvención para atender el pago de los recibos del alquiler será de 6 meses.

3.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria no será el de concurrencia competitiva.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (se efectuará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones), en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los medios de comunicación.

La resolución de las subvenciones se publicará en la sede electrónica de la web municipal.

El plazo máximo para resolver la solicitud es de 3 meses, a contar desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.

4.- Requisitos de los beneficiarios/as y forma de acreditarlos.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica aquellas personas que carezcan de medios suficientes para atender el pago de la renta del alquiler estipulado en el contrato de arrendamiento, respecto de la vivienda en la que tengan establecido su domicilio habitual y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
 - b) Tener empadronamiento y ser residente en el municipio de Puerto del Rosario, con una antelación mínima ininterrumpida de 6 meses a la solicitud de la ayuda, debiendo constar en el padrón el domicilio indicado en el contrato de arrendamiento.

En el caso de personas extranjeras la salida del territorio español por un tiempo superior a 30 días con anterioridad a la solicitud, interrumpe el plazo mínimo de empadronamiento exigido.

No será de aplicación lo dispuesto en este apartado, cuando se trate de emigrantes retornados, en cuyo caso deberán acreditar esta condición y cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la última residencia en territorio español antes de producirse el traslado por motivos laborales se hallase en Canarias.
 - Que la permanencia en el extranjero se haya prolongado por un periodo de al menos dos años.
 - Que al momento de la solicitud de ayuda no haya transcurrido más de un año desde su retorno a Canarias y que resida en el municipio de Puerto del Rosario.
- c) El cómputo total de los ingresos mensuales anteriores a la solicitud de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante, sean inferiores a los límites establecidos en la siguiente tabla:

Los ingresos económicos serán ponderados en función del número de personas, y deben ser inferiores a los límites establecidos en la siguiente tabla:

NUMERO DE MIEMBROS	LIMITE SMI *
1	1,2
2	1,3
3	1,4
4	1,5
5	1,8
6	2,1
7	2,4
8 ó más	2,5

(*) Múltiplo del Salario Mínimo Interprofesional vigente, mensual y prorrateado

SMI x 14 pagas
12 meses

- d) La vivienda destinada a domicilio habitual y permanente del inquilino deberá tener la condición de vivienda libre o, en el caso de estar sujeta a algún régimen de protección pública, el beneficiario deberá acreditar que no recibe otras ayudas al alquiler con cargo al programa de fomento del parque público de vivienda en alquiler previsto en el plan Estatal de vivienda 2013-2016.
- e) La renta de alquiler que figura en el contrato de arrendamiento no podrá ser superior a 600 euros.
- f) El contrato de alquiler no puede ser inferior a un año.



- g) El titular de la solicitud debe coincidir con el titular del contrato de arrendamiento.

Todos estos requisitos deberán mantenerse desde la fecha de la solicitud de la ayuda hasta el vencimiento de la última mensualidad subvencionada.

5.- Obligaciones de los beneficiarios e incompatibilidades.

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. (Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención):

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar la actividad subvencionada de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo que se establece en las presentes bases específicas y convocatoria. También se tendrá que comunicar en el Ayuntamiento cualquier alteración significativa que se produzca después del otorgamiento.
3. Los/las beneficiarios/as tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
5. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, se tendrán que conservar por un período no inferior a los 5 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
7. Cumplir cualquier otra obligación que se derive de esta convocatoria particular, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes.
8. La concesión de la presente subvención es incompatible con cualquier otra que por el mismo concepto se obtenga de otra Administración Pública siempre que de la suma de ambas se supere el 100% del importe de la renta arrendaticia respecto a las rentas subvencionadas.

6.- Cómputo de los ingresos.

A los efectos previstos en la presente convocatoria para el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse por tales aquellos que comprendan todos los recursos de que disponga la unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de muebles o inmuebles o cualquier otro.

Los ingresos económicos serán ponderados en función del número de personas, según la siguiente tabla:

Nº DE MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	COEFICIENTE
1 Y 2	1
3	0,80
4	0,76
5	0,72
6 ó más	0,68

Se contabilizará un miembro más si existe una persona mayor de 65 años o persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En el caso de personas separadas o divorciadas, para el cálculo del importe total de los ingresos, se restarán los importes correspondientes a la pensión por manutención de hijos/as, así como el importe de las cuotas hipotecarias mensuales.

7.- Requisitos de la vivienda.

1. La vivienda objeto de la subvención deberá reunir las debidas condiciones de uso y habitabilidad. Se excluyen expresamente el subarrendamiento, el arrendamiento de habitaciones, partes de viviendas o anejos. No serán objeto de la presente ayuda los arrendamientos de espacios e inmuebles que no tengan consideración de viviendas, específicamente aquellos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos. “Arrendamientos para uso distinto del de vivienda”.
2. La vivienda objeto de ayuda sólo podrá ser ocupada por una unidad familiar.
3. La vivienda tiene que estar ubicada en el término municipal de Puerto del Rosario.

8.- Causas de denegación.

1. Será causa de denegación y, por tanto, no dará derecho a la percepción de subvención de alquiler incurrir en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad familiar tenga vinculación familiar con la persona arrendadora hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- b) Que el solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender el importe que está destinado a cubrir la ayuda solicitada, excepto si no disponen de su uso y disfrute por causa ajena a su voluntad y acredite documentalmente tal extremo.
 - c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la convocatoria correspondiente.
 - d) Quien haya cobrado indebidamente subvenciones en años anteriores.
 - e) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de estas subvenciones.
 - f) La ocultación o falsedad de los datos aportados, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
 - g) Cualquier otra establecida en la convocatoria.
2. Será directamente motivo de exclusión del programa de ayudas para el alquiler no comunicar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario en el plazo de 20 días hábiles cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pudieran producirse enlo sucesivo.

9.- Documentación a aportar.

1. Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopias para su cotejo, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
- a) Solicitud conforme a modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria, suscrito por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso acreditarse la misma.
 - b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que los sustituya del solicitante y, en su caso, de su representante.

En caso de ciudadanos pertenecientes a los Estados Miembros de la Unión Europea, certificado del Registro Central de Extranjeros (R.D. 240/2007) y el pasaporte en vigor.

- c) Certificado de empadronamiento o de residencia en el que conste el domicilio actual.
- d) Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda, vigente y que abarque el periodo subvencionable y copia de los tres últimos recibos de alquiler abonados.

- e) Libro de familia y, en su caso, declaración responsable sobre los ocupantes de la vivienda.
- f) Documentación relativa a los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar correspondiente a los 3 meses anteriores a la solicitud:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe y, en caso de no percibir pensión y ser mayor de 65 años, certificación negativa expedida por la Seguridad Social.
 - Trabajadores por cuenta ajena: las tres últimas nóminas.
 - Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Desempleados: certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.
 - Beneficiarios de prestaciones sociales: certificado o resolución de haber percibido prestaciones básicas o ayudas extraordinarias.
 - En caso de solicitantes separados o divorciados, se deberá aportar fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno-filiales.

En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha prestado.

- g) Certificado de vida laboral de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayor de 16 años.
- h) Copias de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al último ejercicio fiscal vencido en el momento de presentación de la solicitud.

En su defecto, certificado de Hacienda acreditativo de la no obligatoriedad de presentación de la declaración del IRPF en dicho ejercicio.

- i) Declaración de responsabilidad en la que se haga constar:
 - Que no ha percibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para que recabecualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
 - j) N° de c.c., a nombre del titular de la solicitud.
 - k) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del ayuntamiento.
2. Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general en los supuestos previstos legamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitud de subvención, implica la autorización de la persona, entidad interesada o grupo de personas para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa y por medios telemáticos certificaciones de la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección General del Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Canario de Empleo, así como otras Administraciones, relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cumplimiento de requisitos exigidos.

10.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de la Ayuda Económica se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la presente convocatoria y deberán presentarse en el plazo de 20 días hábiles, desde la publicación de la misma, pudiéndose anticipar desde la publicación de la misma en la web municipal.
2. La presentación de la solicitud de la subvención presupone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en todo caso a través del Registro de este Ayuntamiento, pudiéndose enviar copia del registro al correo electrónico habilitado al efecto (ayudasalquiler@puertodelrosario.org), junto a la documentación preceptiva.

11.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndoles que de no cumplir con dicho requerimiento se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

12.-Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Vivienda e Industria revisará todas las solicitudes entregadas para verificar que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, así como que se haya presentado la documentación requerida.

13.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y concesión de la subvención.

Los órganos encargados de la instrucción del expediente de concesión de la subvención serán los técnicos de los servicios municipales del área que promueva la convocatoria, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

A los efectos de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano colegido competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Alcalde o Concejal Delegado del área correspondiente, el Jefe de Servicio, coordinador o responsable del mismo y otro técnico municipal competente por razón de la materia. Su función consistirá en emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes.

14.- Aceptación de la subvención.

Se entenderá tácitamente aceptada la subvención si transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación o publicación de la concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente objeciones a ésta.

15.- Plazo de resolución, notificación y régimen de recursos.

El órgano responsable de la resolución de los diversos procedimientos de estas subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días, desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP (Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el supuesto de que la solicitud se haya denegado, en la misma notificación se expondrán los motivos de la misma.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

16.- Pago.

1. El pago de la Ayuda Económica en materia de vivienda se efectuará, una vez dictada resolución y conforme a lo que en ésta se determine, de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 2.3, con periodicidad semestral, debiendo también el beneficiario justificar también semestralmente el pago de la renta estipulada en el contrato de arrendamiento.
2. El pago se hará mediante transferencia bancaria. De forma singular, podrá ser mediante cheque nominativo, previa petición del interesado.
3. La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de habilitaciones de caja, o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

17.- Extinción y reintegro.

1. Se extinguirá el abono de la ayuda cuando concurren las siguientes circunstancias:

Defunción del beneficiario, teniendo en cuenta la situación del resto de la unidad familiar.
Renuncia voluntaria del beneficiario.

2. No obstante lo anterior, igualmente se extinguirá el abono dando lugar al reintegro de la ayuda y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los siguientes casos:
 - a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, por haber falseado las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Destinar las ayudas a otros fines distintos de aquellos que se hubiera especificado en la resolución de concesión.

- c) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- d) El incumplimiento de la finalidad o de las condiciones impuestas en la concesión.
- e) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida en el artículo 18o justificar fuera de plazo.
- f) La precepción de idéntica ayuda con posterioridad por otra Administración Pública.
- g) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5.
- h) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que lesea de aplicación.

Comprobada la concurrencia de los mismos, se dará traslado de estas circunstancias a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento para la tramitación, en su caso, del expediente de reintegro y sancionado si procediera.

En el caso de acordarse el reintegro de cantidades percibidas, el procedimiento se ajustará lo dispuesto en el título II, capítulo II de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

18.-Medios de comunicación o publicación.

El Ayuntamiento dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual trasladará al diario oficial correspondiente (BOPC) el extracto de la misma y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia.

La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, que serán utilizadas estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de ayudas de forma singular, pero sí que está permitida la publicación de estadísticas con datos genéricos y por conceptos.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Intervención y a la Concejalía de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.



Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº